



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1210/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1231/2018.

Resolución.

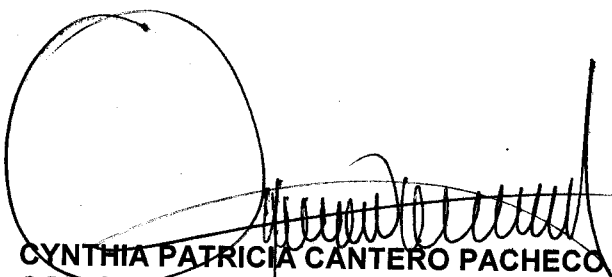
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.**

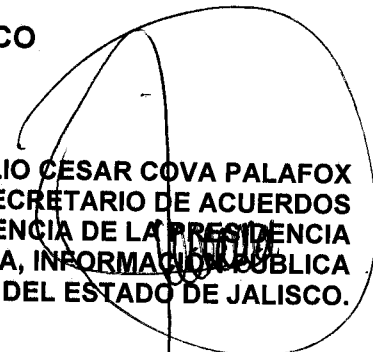
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

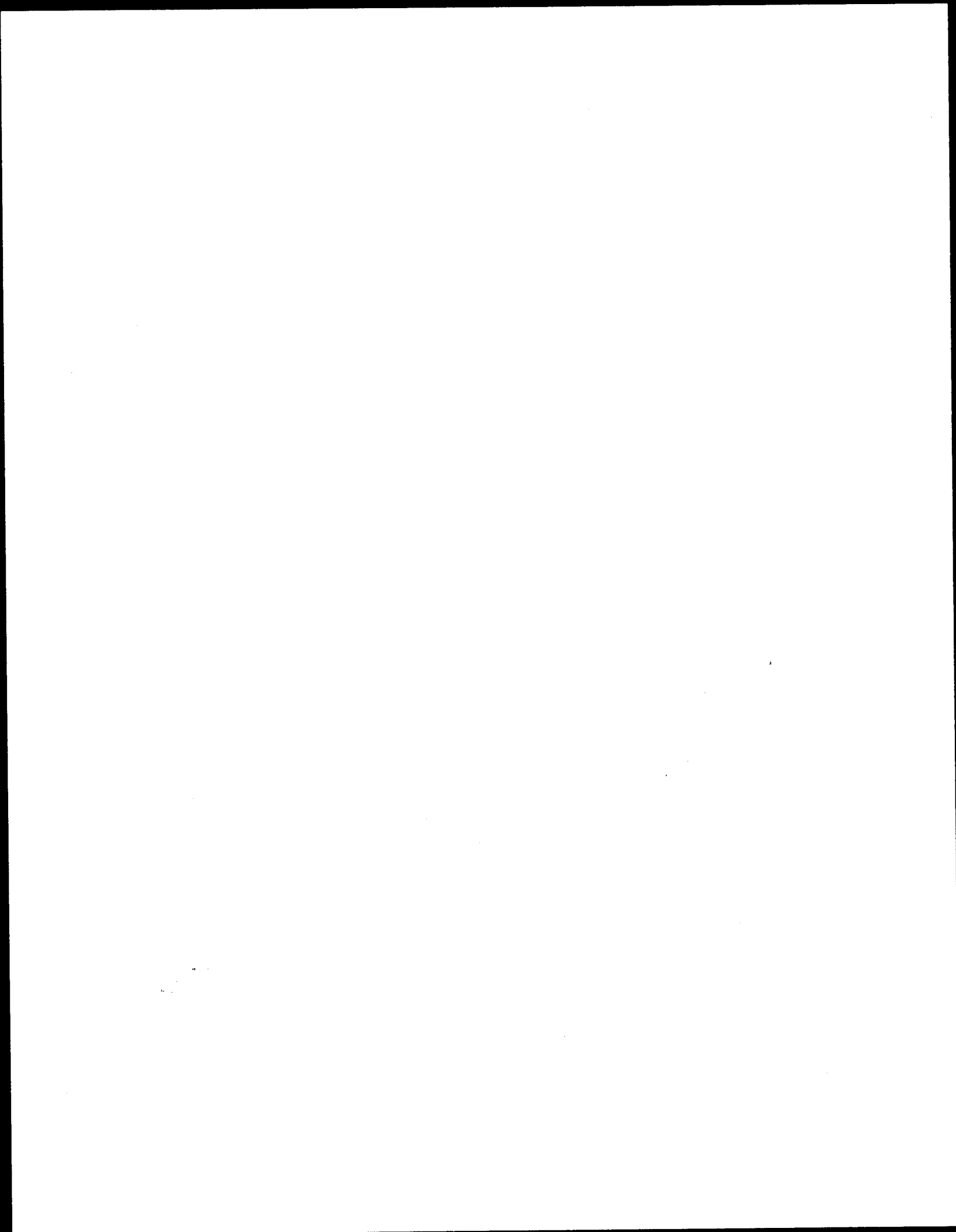
**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)





<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1231/2018</b>

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**02 de agosto de 2018**

**O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**10 de octubre de 2018**

 <b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b>	 <b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>	 <b>RESOLUCIÓN</b>
---------------------------------------	--	-----------------------

El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo parcialmente, mediante la cual proporcionó información directamente relacionada con lo solicitado.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos proporcionó al recurrente la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

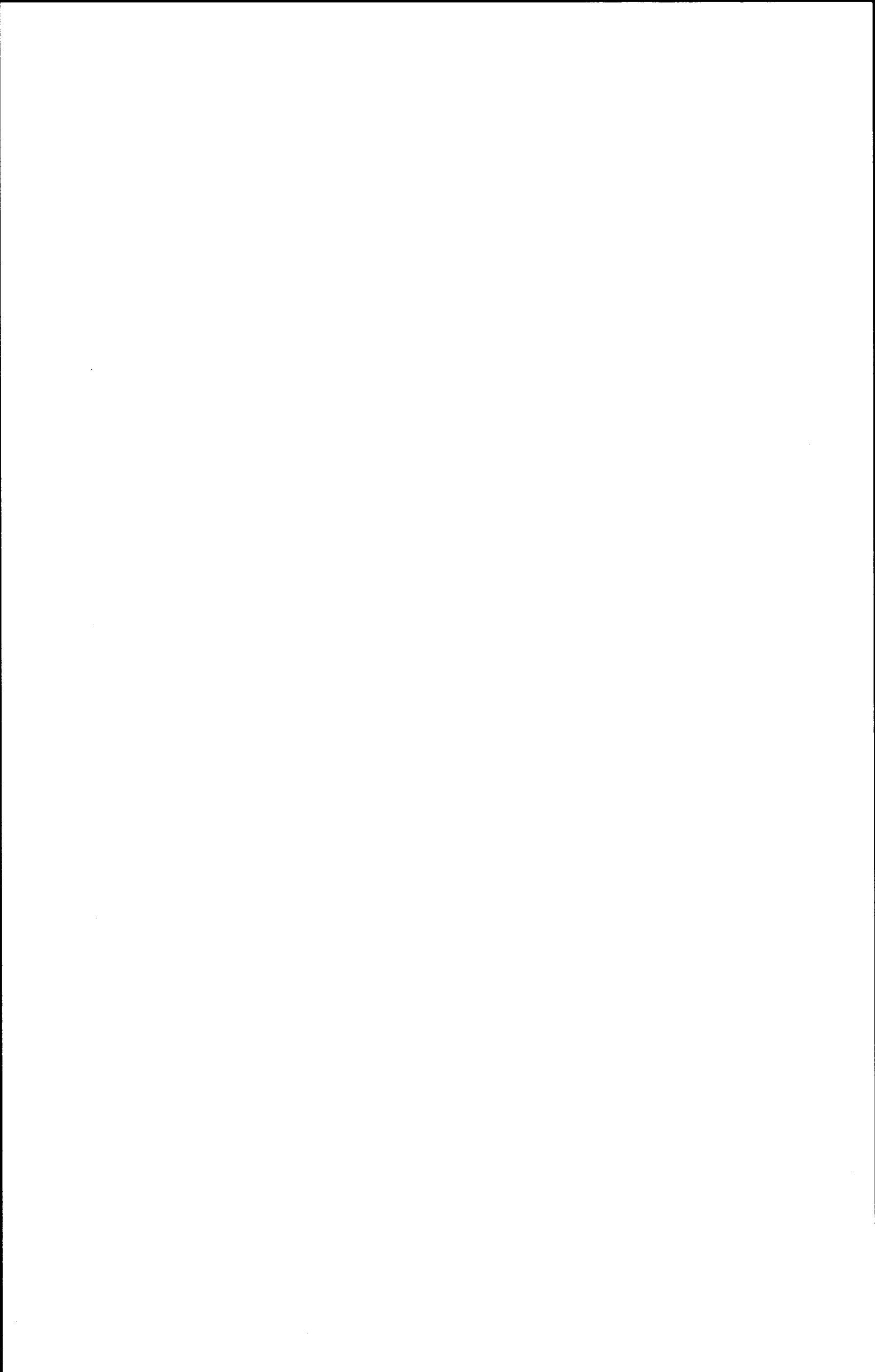
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



RECURSO DE REVISIÓN: 1231/2018

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 02 dos del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el recurrente tuvo acceso a la información el día 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada de manera física en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, donde se le asignó el número de expediente 426/2018; mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*Solicito la respuesta que se otorgó al documento presentado en la Dirección General de Administración el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete. Adjunto copia.*

*El comprobante de pago o en su caso la justificación por la cual no ha sido liquidada la factura FB 974 emitido por promotora Biomédica Internacional con contrarecibo*



RECURSO DE REVISIÓN: 1231/2018

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



no. 0057 del HGO.

*Para el caso de no haberse liquidado me especifique la posible fecha de pago*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud, el día 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo parcial, mediante la cual informó que dicha petición se gestionó con la Dirección General de Administración así como el Director del Hospital General de Occidente mismos que dieron respuesta en los siguientes términos:

**Dirección General de Administración:** Proporcionó copia simple del oficio SSJ.DGA 530/2017 de fecha 11 once de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el entonces Director General de Administración, mediante el cual solicitó estatus y copia del expediente al Director General del Hospital de Occidente.

Por su parte el **Director del Hospital General de Occidente** proporcionó el documento mediante el cual se atendió al oficio señalado en el párrafo anterior, suscrito por el Director General de Administración, donde se informaba el estatus que guarda la empresa Promotora Biomédica Internacional S.A. de C.V. y bajo qué proceso de compra se realizó, en el sentido de que el adeudo que se tiene con la empresa Promotora Biomédica Internacional S.A. de C.V., se encuentra registrado en el Pasivo del Presupuesto del Seguro Popular en la contabilidad del Seguro Médico Siglo XXI.

De igual manera informó que dicha adquisición se llevó a cabo mediante una Adjudicación Directa, con fundamento a lo establecido en el oficio SSJ DGA.No/036/2014 de fecha 14 de enero de 2014.

En este orden de ideas, el Director del Hospital General de Occidente acompañó a su respuesta los siguientes oficios: HGO/DRF/06/18, HGO/RF/12/18, HGO/SA/DRF/131/17 así como Acuse de oficio SSJ/H.G.O/S.A./044-2017 Copia del oficio SSJ.DGA.No./0036/2014, Copia del expediente de adquisición (Oficio de solicitud, cotizaciones, cuadro comparativo y factura).

Por lo anteriormente expuesto, el Titular de la Unidad de Transparencia, puso a disposición del recurrente los siguientes documentos:

05 cinco fojas certificadas del oficio SSJ.DGA.0357-4416/2018 y sus anexos correspondientes  
05 cinco fojas certificadas del oficio HGO/DGA/RF/50/18 y sus anexos correspondientes  
10 diez fojas certificadas del oficio HGO/DGA/RF/55/18 y sus anexos correspondientes.

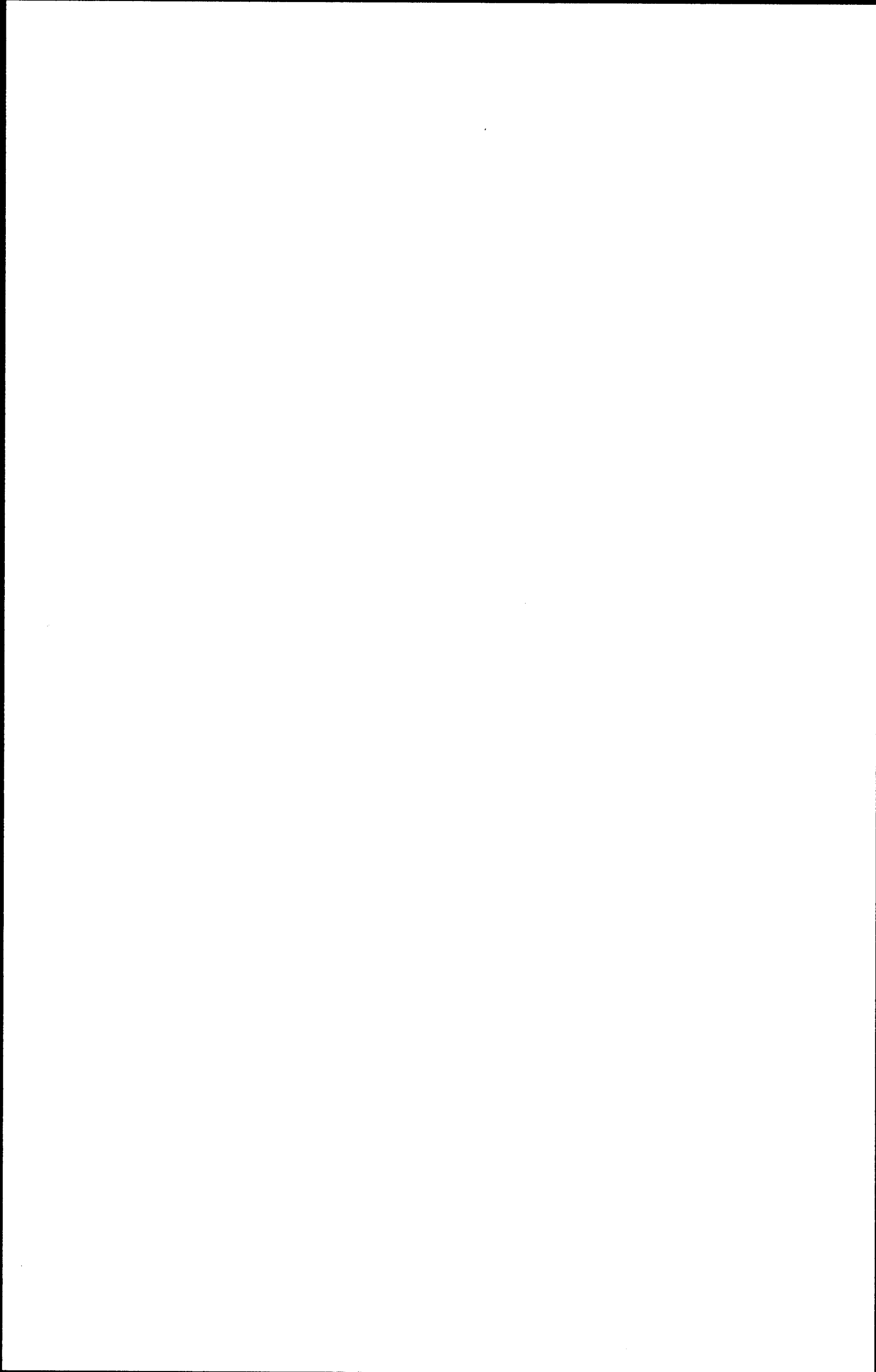
Los documentos descritos, previa exhibición del recibo de pago correspondiente expedido en la Oficina Recaudadora de la Subsecretaría de Finanzas de conformidad con el fundamento legal establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual señaló los siguientes agravios

-Que el recurrente realizó el pago correspondiente de 20 veinte fojas certificadas en la Oficina Recaudadora de la Subsecretaría de Finanzas por un monto de \$480.00.

-Que los documentos proporcionados no esclarecen el motivo de falta de pago, sino que únicamente se señalan a los organismos que intervienen, así como los procedimientos que se han llevado a cabo para el uso de presupuestos, por lo que no da respuesta a la solicitud de información.

En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho





RECURSO DE REVISIÓN: 1231/2018

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

informe, mediante el cual, el sujeto obligado informó que derivado de la interposición del presente recurso de revisión, la Unidad de Transparencia giró oficio U.T. SSJ/1394/08/2018 a la Dirección General de Administración y al Hospital General de Occidente, a fin de que se pronunciaran respecto de los agravios planteados por el recurrente; por lo que dichas áreas emitieron respuesta a dicho requerimiento en el siguiente sentido:

**Director de Recursos Financieros:** Informó que respecto al primer punto de la solicitud, no omitió respuesta al documento referido por el solicitante, toda vez que dicho documento fue presentado ante la Dirección General de Administración.

**Director del Hospital General de Occidente:** Reiteró que la factura FG974 de la empresa Promotora Biomédica Internacional S.A. de C.V., por un monto de \$50,399.68 se encuentra registrada en el pasivo del Seguro Popular en la contabilidad del Seguro Médico Siglo XXI, de igual manera, acompañó a su oficio la evidencia documental de la gestión que se ha realizado ante las autoridades correspondientes, con el objeto de que radiquen los recursos necesarios para cubrir los pasivos.

En este sentido, concluyó que no se ha podido cubrir dicho adeudo por falta de recurso económico, por lo que se sigue gestionando, y en cuanto les sea radicado, señaló que se realizará el pago correspondiente.

**Directora General de Administración:** Manifestó que en relación al punto 1 de la solicitud, la respuesta que se otorgó al documento presentado en la Dirección General de Administración, para lo cual se adjuntó copia simple del oficio número SSJ.DGA.530/2018, emitido por el entonces Director General de Administración, mediante el cual se solicitó el estatus y copia del expediente al Director General del Hospital de Occidente.

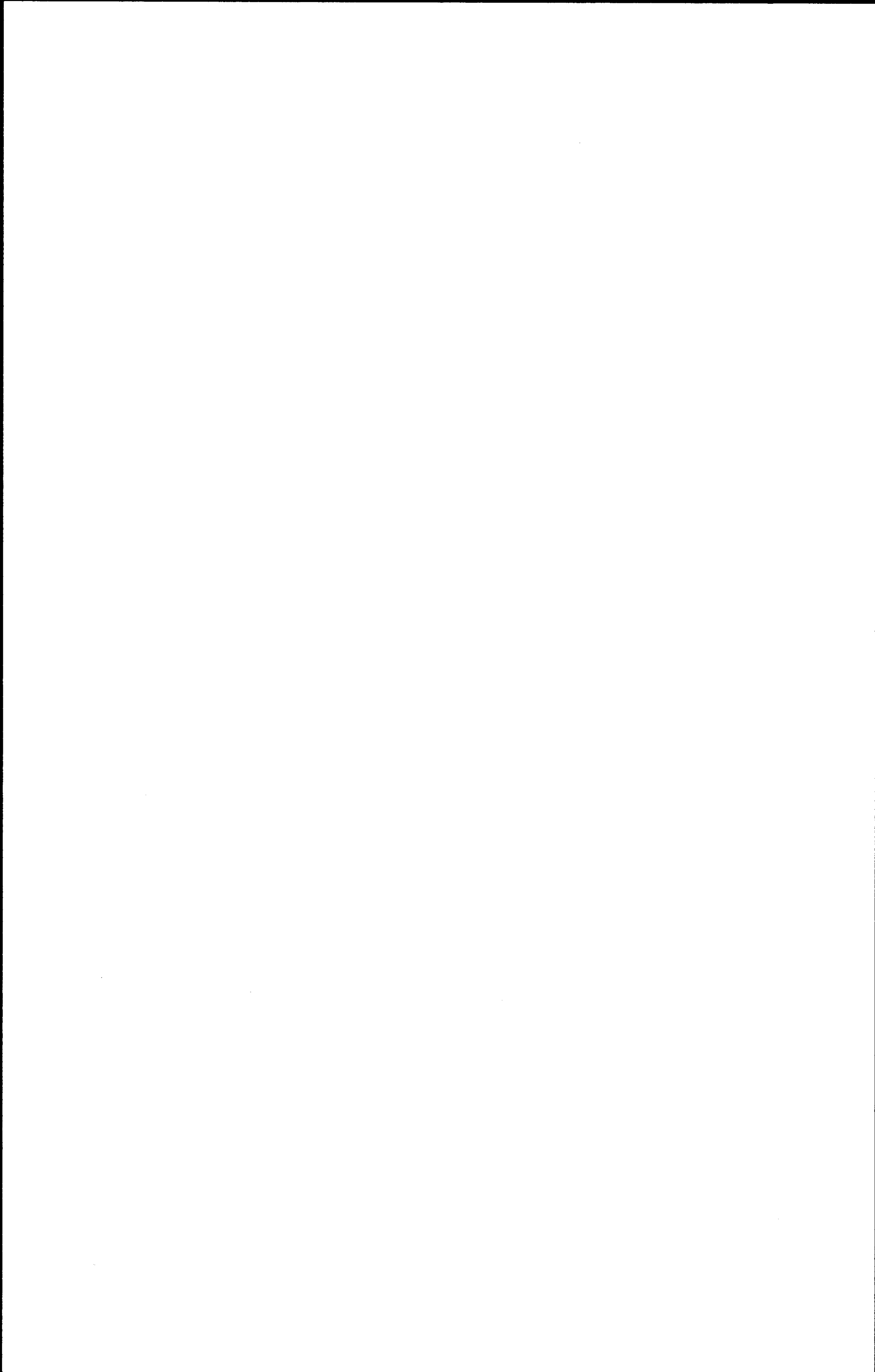
En lo que respecta al punto 2 y 3 de la solicitud, informó que en el oficio UT.OPDSSJ/1085/05/2018, emitido por el Director General del Hospital General de Occidente, manifestó que se encontraba en el pasivo 2016, bajo la contabilidad del recurso cuyo origen es Seguro Popular, Seguro Médico Siglo XXI, tomando en consideración que este tipo de gastos son sujetos a un proceso de revisión y validación por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, asimismo comunicó que una vez radicado el recurso de los casos validados por parte del ente Federal a la Unidad Hospitalaria que generó tal adeudo, se estima que la fecha de pago a la empresa Promotora Biomédica Internacional S.A. de C.V. es susceptible de llevarse a cabo durante el mes de agosto del año en curso.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta se manifestó en los siguientes términos:

*...consideramos que aún no se ha respondido el cuestionamiento origen de nuestras solicitudes con respecto a la fecha de pago del adeudo que versa desde el 19 de septiembre en contrarecibo folio 0057 cuya mención hace referencia al pago después de 30 días a la fecha del mismo de nuestra factura FB974 con fecha de 16 de agosto del 2016 por \$50,399.68.*

*La información de todos los procesos que se llevan a cabo para una adquisición de tipo material de curación que nuestra empresa les vendió, reconocemos que sus procedimientos están claros, pero aun así continúan sin respondernos, ¿en qué fecha será posible obtener el pago del adeudo del Hospital General Zoquipan, que ya cumplió dos años al corte? y/o ¿qué procedimiento tenemos que solicitar ahora para que nos puedan solventar nuestra interrogante?*

Posteriormente, el día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido, informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual realizó actos positivos.



RECURSO DE REVISIÓN: 1231/2018  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue **omisa en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito la respuesta que se otorgó al documento presentado en la Dirección General de Administración el día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete. Adjunto copia.  
El comprobante de pago o en su caso la justificación por la cual no ha sido liquidada la factura FB 974 emitido por promotora Biomédica Internacional con contrarecibo no. 0057 del HGO.  
Para el caso de no haberse liquidado me especifique la posible fecha de pago*

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos gestionó nuevamente dicha información, a través de las áreas correspondientes, por lo que de lo anterior, se desprendió que el Director de Recursos Financieros informó que el Hospital General de Occidente comunicó que la factura a que hace referencia la solicitud de información, fue pagada por dicha Unidad Médica a través del cheque número 0066469, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, por un monto total de \$50,399.68; mismo que fue recibido por el proveedor el día 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad.

En este sentido, dicha área acompañó a su oficio la copia simple correspondiente a la factura FB 974 así como copia del cheque número 0066469.

Por otro lado, el Director General del Hospital General de Occidente, proporcionó el oficio emitido por el Subdirector Administrativo quien a su vez señaló que dicha factura ya fue pagada con la póliza de cheque número 6669 por lo que también acompañó a su oficio los documentos correspondientes que acreditan su dicho.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

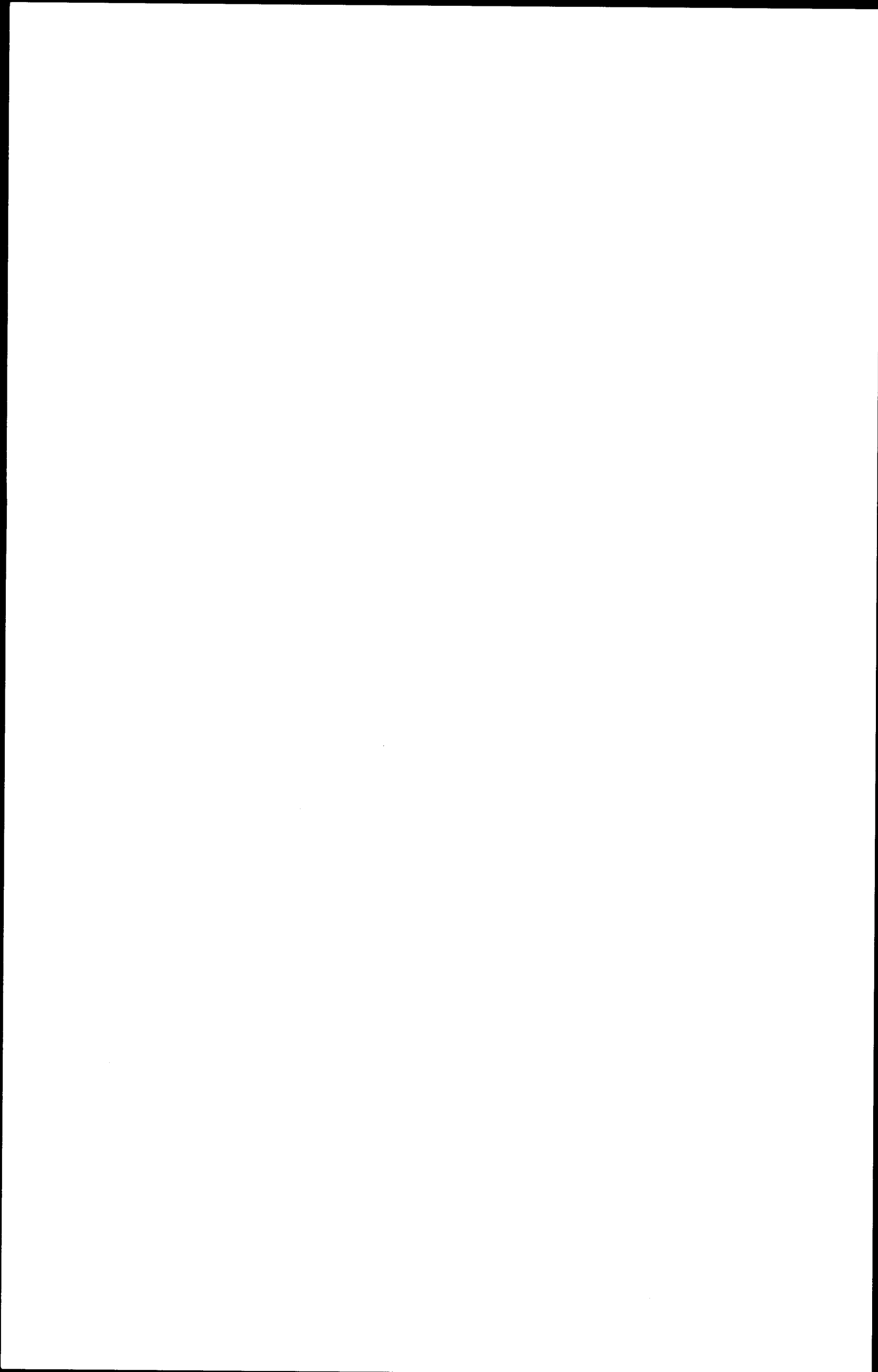
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.



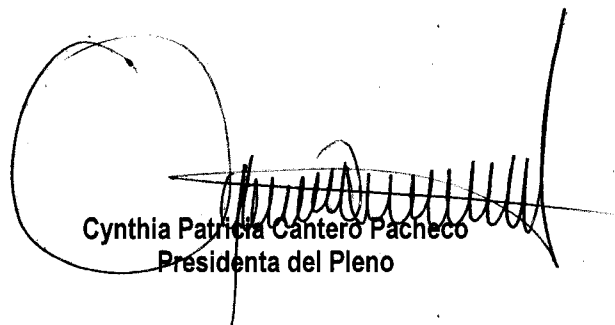
RECURSO DE REVISIÓN: 1231/2018  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

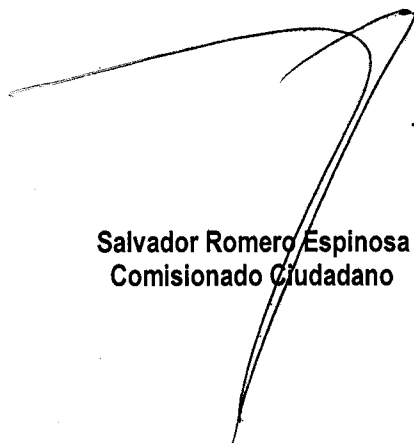
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

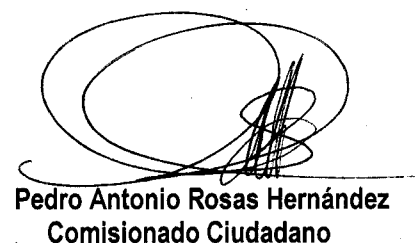
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

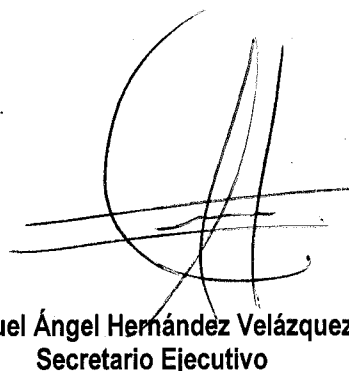
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

  
Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

  
Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1231/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

